

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer-
Lebrija, octubre 01 de 2021.

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija, octubre cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021)

A través de la Comisaria de Familia del municipio de Lebrija, la señora ANGY TATIANA GOMEZ MANRIQUE, solicita fijación de cuota de alimentos, custodia y visitas en favor de la menor EVA EVANYELIN DELGADO GOMEZ, en contra de EMANUEL ENRIQUE DELGADO RODRIGUEZ.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P, por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS instaurada por la señora ANGY TATIANA GOMEZ MANRIQUE, en favor de su menor hija EVA EVANYELIN DELGADO GOMEZ, en contra de EMANUEL ENRIQUE DELGADO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, conforme a los artículos 291 a 292 del C.G.P. para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme a lo dispuesto en el ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

CUARTO: Reiterar las medidas provisionales adoptadas por la Comisaria de Familia de Lebrija, consistentes en:

"A. LA CUSTODIA: La custodia y cuidado personal de la niña **EMA EVANYELIN DELGADO GOMEZ** continuará en cabeza de su mamá la señora **ANGY TATIANA GÓMEZ MANRIQUE**, identificada con C.C. 1.099.374.832, expedida en Lebrija. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos. **B.-ALIMENTOS:** Se establece como cuota alimentaria para sus hijos la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00)**, mensuales a cargo del señor **EMANUEL ENRIQUE DELGADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, 24 años de edad, identificado con la cédula ciudadanía No.1.098.793.174 expedida en Bucaramanga (S/tder), celular 313-4812197, pagaderos dentro de los primeros 05 días calendario de cada mes, a partir del mes de septiembre a la señora **ANGY TATIANA GÓMEZ MANRIQUE**,

directamente a la Cuenta de Depósitos Judiciales de la Comisaría de Familia, Cuenta No 684069195050, o a través de cualquier otro medio de pago comprobable, advirtiéndole que este valor se incrementará de acuerdo al S.M.L.M.V. decretado por el Gobierno Nacional.

C. VESTUARIO: El progenitor, señor **EMANUEL ENRIQUE DELGADO RODRÍGUEZ**, entregará a su menor hija la niña **EMA EVANYELIN DELGADO GOMEZ** tres (03) mudas de ropa completas cada, dos en el mes de diciembre, y una en los cumpleaños de la niña, independientemente de los detalles de navidad y de cumpleaños.

D.- VISITAS Y SALIDAS: La niña **EMA EVANYELIN DELGADO GOMEZ**, compartirá con su padre los días domingo cada quince (15) días, obviamente mientras dependa alimentariamente de la madre, no podrá llevarse a la niña consigo, evitando cualquier situación conflictiva o que ponga en riesgo la garantía de derechos de la menor, las visitas se ejercerán sin obstaculizar la jornada académica una vez esté escolarizada, previo acuerdo con la progenitora, conservando las buenas costumbres, el respeto, y el buen trato entre las partes, así mismo se les deja la salvedad, que todo lo relacionado con las vacaciones, será concertado por los progenitores, y se distribuirán los periodos vacacionales en partes iguales (50%) Cada una, en junio, diciembre y semana santa, y debe proveerse de todos los medios para garantizar que se cumplan, de manera directa entre los dos progenitores sin intermediarios.

E.- EDUCACIÓN: Los gastos educativos, entendidos éstos como matrículas, transportes, útiles escolares, uniformes y demás requeridos para el normal desarrollo de estas actividades, serán asumidos por sus progenitores en partes iguales, (50%) cada uno.

E. SALUD: La niña **EMA EVANYELIN DELGADO GOMEZ**. Los gastos adicionales que no sean cubiertos por la entidad de salud (EPS) de la niña, serán asumidos por los progenitores en partes iguales (50%) cada uno. "

QUINTO: NOTIFIQUESE al representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Oficiése al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor EMANUEL ENRIQUE DELGADO RODRIGUEZ, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

SEPTIMO: Téngase como demandante a la señora ANGY TATIANA GOMEZ MANRIQUE.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23fc280972b9a1e3881fe29d2635096fcaa78c7f1bf0123c6dbc5af4c0929d29

Documento generado en 04/10/2021 04:55:18 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**